

**CONCEJO MUNICIPAL**

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 016-2024-SE-CM-MPP.**

Villa San Antonio del Estrecho, 03 de Julio del 2024.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE PUTUMAYO.**

**POR CUANTO:**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO:**

**VISTO.-**

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 03 de julio del 2024, la **SOLICITUD DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE DEL CONCEJO PROVINCIAL DE PUTUMAYO, DEL SEÑOR CESAR ULISES CAMPOS ASENJO**, por **ENCONTRARSE INCURSO EN LA CAUSAL DE VACANCIA** prevista en el Artículo 63º (Contratos Indebidos) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia y aplicación con lo establecido en el Artículo 11º numeral 11.1) literal d) de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, solicitado por el señor JUAN MAGNO FERREYRA AHUANARI, y;

**CONSIDERANDOS.-**

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala las causales de vacancia del cargo de alcalde o regidor.

Que, el artículo 23º de la LOM, precisa el procedimiento a seguir en la declaración de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, al precisar que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de **dos tercios del número legal de sus miembros**, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es recurrible (reconsideración o apelación), dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, el cual se elevará los actuados en el término de tres (03) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones... para pronunciamiento respectivo. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Asimismo, es pertinente precisar que cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el mismo



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho - Río Putumayo

Ruc N° 20567286700

"Juntos construyendo confianza"



### CONCEJO MUNICIPAL

concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal invocada.



Que, con fecha 27 de mayo del 2024, ingresó por Mesa de Partes de la Oficina de Coordinación de la Municipalidad Provincial de Putumayo, el escrito presentado por el señor JUAN MAGNO FERREYRA AHUANARI, Regidor de esta Comuna Edil, identificado con DNI N° 05414887 al cual se le asignó el Registro N° 0790, conteniendo la solicitud de vacancia del cargo de alcalde que ostenta, don CESAR ULISES CAMPOS ASENJO en el Concejo Provincial de Putumayo, por encontrarse incursio en la causal de vacancia prevista en el Artículo 63° (Contratos Indebidos) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia y aplicación con lo establecido en el Artículo 11° numeral 11.1) literal d) de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, formulado por el regidor JUAN MAGNO FERREYRA AHUANARI, conforme a los fundamentos expuestos en su escrito de fecha 27 de mayo 2024, asignado con Registro N° 0790, con un total de 74 folios.

Que, mediante Oficio N° 059-2024-OSG-A-MPP, Oficio N° 060-2024-OSG-A-MPP, Oficio N° 061-2024-OSG-A-MPP, Oficio N° 062-2024-OSG-A-MPP, Oficio N° 063-2024-OSG-A-MPP, Oficio N° 063A-2024-OSG-A-MPP, ambos de fecha 30 de mayo del 2024, la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Putumayo, notifica a los Miembros del Concejo Provincial de Putumayo sobre la solicitud de vacancia presentada por el Regidor Juan Magno Ferreyra Ahuanari, en contra del Alcalde Cesar Ulises Campos Asenjo, por la causal prevista en el Artículo 63° (Contratos Indebidos) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia y aplicación con lo establecido en el Artículo 11° numeral 11.1) literal d) de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Convocatoria Múltiple N° 006-2024-SE-OSG-A-MPP, de fecha 31 de mayo del 2024, el Despacho de Secretaría por autorización del señor Alcalde, procede a convocar por medio Físico y electrónico a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal a los Regidores de la Municipalidad Provincial de Putumayo para el 03 de julio del 2024, a las 05:00 de la tarde primera citación, y a las 06:00 de la tarde segunda citación, la cual se llevará a cabo de manera presencial; para tratar la siguiente agenda: "SOLICITUD DE VACANCIA EN EL CARGO DE ALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUTUMAYO DEL SEÑOR CESAR ULISES CAMPOS ASENJO, POR LA CAUSAL PREVISTA en el Artículo 63° (Contratos Indebidos) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia y aplicación con lo establecido en el Artículo 11° numeral 11.1) literal d) de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, a solicitud del Regidor JUAN MAGNO FERREYRA AHUANARI".

Que, todos los miembros del concejo municipal deben emitir su voto (alcalde y regidores), ya sea a favor o en contra, incluyendo al miembro contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia. Tal obligación es consecuencia de la interpretación del artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Ahí se establece que la vacancia es declarada por el concejo municipal con el voto de los dos tercios "del



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho - Río Putumayo  
Ruc N° 20567286780  
"Juntos construyendo confianza"



### CONCEJO MUNICIPAL

**número legal de sus miembros", sin realizar exclusión alguna. En consecuencia, si algún miembro no emitiera su voto incurría en la omisión de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal. Sin embargo, en la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 0219-2023-JNE de fecha 23 de noviembre del 2023, y Resolución N° 0142-2024-JNE de fecha 20 de mayo del 2024 en su análisis del caso concreto mencionan: "El artículo 99° del TUO de la LPAG, establece que la autoridad administrativa debe abstenerse de participar en asuntos de su competencia cuando tenga un interés en el tema que se trate o cuyo resultado de la cuestión a definir afecte su situación. En ese sentido, consideramos que los alcaldes y regidores no deben participar en la deliberación ni votación de los procedimientos de vacancia y suspensión dirigidos en su contra, sin que ello afecte su derecho a defensa, pues resulta evidente la ausencia de objetividad del voto que emitan, dado que, previsiblemente, se manifiestan en contra de un probable resultado que les afecte en su situación, temporal o permanente, a nivel municipal".**

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 23°, indica que para aprobar la vacancia se requiere del voto favorable de los **dos tercios del número legal de los miembros del Concejo Municipal**.

Teniendo en consideración la SOLICITUD DE VACANCIA EN EL CARGO DE ALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUTUMAYO DEL SEÑOR CESAR ULISES CAMPOS ASENJO, POR LA CAUSAL PREVISTA en el Artículo 63° (Contratos Indebidos) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia y aplicación con lo establecido en el Artículo 11° numeral 11.1) literal d) de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, a SOLICITUD DEL Regidor JUAN MAGNO FERREYRA AHUANARI; se procedió a realizar la votación, tal como lo dispone la Ley N° 27972, emitiendo su voto cada miembro del Concejo Municipal Provincial de Putumayo (5 regidores), excluyéndose al miembro contra quien va dirigida la solicitud de vacancia; de acuerdo al siguiente detalle:

- Regidor Juan Magno Ferreyra Ahuanari - VOTA A FAVOR DE LA VACANCIA
- Regidora María Lucila Manihuari Flores - VOTA EN CONTRA DE LA VACANCIA
- Regidor Ricardo Chota Macanilla - VOTA EN CONTRA DE LA VACANCIA
- Regidora Gaby Esther del Águila Tehio - VOTA EN CONTRA DE LA VACANCIA
- Regidor Gene Lucio Panaifo Garcés - VOTA A FAVOR DE LA VACANCIA

Que, estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto favorable de los dos tercios del número legal de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Putumayo, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; se dictó el siguiente **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL**:



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho - Río Putumayo  
Ruc N° 20267286700  
"Juntos construyendo confianza"



### CONCEJO MUNICIPAL

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR INFUNDADA (IMPROCEDENTE) LA VACANCIA EN EL CARGO DE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO AL SEÑOR CESAR ULISES CAMPOS ASENJO, POR LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 63º (Contratos Indebidos) DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, EN CONCORDANCIA Y APLICACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11º NUMERAL 11.1) LITERAL d) DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, A SOLICITUD DEL REGIDOR JUAN MAGNO FERREYRA AHUANARI.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO AL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO SEÑOR CESAR ULISES CAMPOS ASENJO, POR LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 63º (Contratos Indebidos) DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, EN CONCORDANCIA Y APLICACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11º NUMERAL 11.1) LITERAL d) DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, A SOLICITUD DEL REGIDOR JUAN MAGNO FERREYRA AHUANARI, CONFORME A LEY.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO AL REGIDOR JUAN MAGNO FERREYRA AHUANARI, SOLICITANTE DE LA VACANCIA, CONFORME A LEY.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR A LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PORTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

